



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000356-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4586537 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N° 000153-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4586537-4) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **RUSBY PEREZ DE LA PIEDRA**, contra Resolución Ficta. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 7 de octubre del 2023, la recurrente solicita que se le pague la Bonificación Personal por 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, con fecha 19 de enero del 2024, al no haber emitido respuesta a su pretensión el hospital Belén, es que presenta recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, en los actuados que nos asiste, podemos ver que existe la Resolución Directoral N° 133-2003-GR.LAMB/DRSAL/DHPDBL, de fecha 20 de setiembre del 2003, donde se resuelve reconocer y otorgar a la recurrente la Bonificación Personal por la suma de S/ 63.98 (Sesenta y Tres y 98/100 nuevos soles) por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, existe la Resolución Administrativa N° 008-2009-GR.LAMB/DRSAL/HPDBL-UPER, de fecha 16 de febrero del 2009, donde se reconoce en vía de regularización a la administrada la suma de S/. 96.03 (Noventa y Seis y 03/100 nuevos soles) por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, el Artículo 212° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, al respecto es preciso traer a colación, que un acto firme, es aquél acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo; vencidos los plazos, sin presentar recursos, el administrado, queda sujeto a lo determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa;

Que, al no interponer la administrada ningún recurso impugnatorio en sede administrativa, dentro del plazo establecido de 15 días, de acuerdo a las Normas Generales del Procedimiento Administrativo, contra la Resolución Directoral N° 133-2003-GR.LAMB/DRSAL/DHPDBL, de fecha 20 de setiembre del 2003, y la Resolución Administrativa N° 008-2009-GR.LAMB/DRSAL/HPDBL-UPER, de fecha 16 de febrero del 2009; estas han adquirido la calidad de acto administrativo firme, por lo que no puede ser impugnado, por



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000356-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4586537 - 5]

haberse extinguido el plazo establecido;

Que, es menester señalar que en la actualidad dichos actos administrativos tienen la Calidad de Acto Firme, en razón que la administrada no cuestionó las mencionadas resoluciones, dentro de los plazos que la Ley señala, en consecuencia, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente;

Que, según el artículo 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; así mismo los actos administrativos han sido dictados conforme a Ley; en consecuencia, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación por Silencio Administrativo, interpuesto por **RUSBY PEREZ DE LA PIEDRA**, contra Resolución Ficta. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 21/03/2024 - 12:12:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-03-2024 / 12:34:33